



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 19 DE MARZO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00125	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: DAYANA CAROLINA MORA MORA DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO (N)	AUTO REQUIERE PRUEBA Y RESUELVE SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA	16/03/2021
2021-00178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	16/03/2021
2021-00182	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: JUANA IRIS ANGULO GAMBOA Y OTROS. DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUMACO-CORPORACIÓN CARNAVAL DEL FUEGO-CORFECARNAVAL.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	16/03/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00186	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE: MARITZA VALENTINA MORAN RUBIO-HOTEL PORTÓN DEL MARINO. DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUMACO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	16/03/2021
2021-00194	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JUAN CARLOS BERMEO COBALEDA. DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONALCREMIL.	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	16/03/2021
2021-000119	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: ALFREDO ROBERTO PANTOJA DEMANDADO: HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS- E.S.E. MUNICIPIO DEL CHARCO - NARIÑO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	17/03/2021
2021-000100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JAIME IBARBO VALENCIA DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	17/03/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

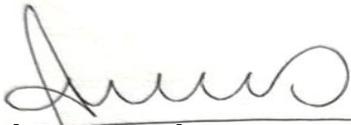
2021-00104	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP DEMANDADO: PEDRO NEL SEVILLANO ANGULO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	17/03/2021
2021-00108	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO ASCUNTAR-JESÚS IDILIO PÉREZ ORTIZ DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	17/03/2021
2021-00002	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: AURA DANIELA MONTAÑO OBANDO Y OTROS DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E. Y OTROS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	17/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00015	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: ÁLVARO JAVIER CLEMENTE TERÁN Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	17/03/2021
------------	--------------------	--	--------------------------------------	------------

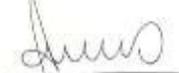
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 19 DE MARZO DE 2021.


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN EL CUADRO SE ADJUNTA LINK PARA REVISIÓN DEL AUTO RESPECTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 04 de marzo de 2021


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto requiere prueba y resuelve solicitud de sentencia anticipada
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dayana Carolina Mora Mora
Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (N)
Radicado: 52835-3331-001-2021-00125-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en el *sub lite*, el día once (11) del mes de marzo de dos mil veinte (2020) se celebró en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, audiencia inicial, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., y se decretó prueba de oficio consistente en oficiar a la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño De Tumaco (N), en aras que allegue la documentación pertinente.

Así las cosas, según archivo 03¹ que reposa en el expediente digitalizado, el día 30 de noviembre de 2020 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tumaco, remitió el oficio correspondiente a la entidad, cabe señalar que en el mismo archivo reposa la constancia de entrega efectiva, sin embargo, pese a las gestiones realizadas por el citado Juzgado, advierte este despacho que a la presente fecha no se observa en el expediente respuesta alguna de la entidad.

¹ Se puede observar pantallazo del envío del correo en el archivo denominado "03.CorreoPruebaEnvíoOficio.pdf" del expediente digitalizado

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario la obtención de la citada prueba, se requerirá por Secretaría por segunda y última vez la prueba documental, para que en el término no mayor a diez (10) días, la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (N), remita con destino al proceso de referencia los antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la señora DAYANA CAROLINA MORA MORA, identificada con la C.C. No. 1.032.455.885, al igual que una certificación con la relación de salarios y prestaciones sociales reconocidas y pagadas a la prenombrada en vigencia de su relación legal y reglamentaria con la entidad entre el 3 de febrero de 2017 y el 2 de febrero de 2018, lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

En ese orden, este Juzgado considera que es la parte demandada quien está en la mejor condición para la consecución de la prueba, razón por la cual se solicitará al apoderado legal envíe en oficio respectivo y allegué la constancia de recibo a este Despacho.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Despacho la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante², y enviada vía correo electrónico, en la cual solicita se profiera sentencia anticipada dentro del proceso en estudio.

Bajo ese entendido, el Despacho a fin de verificar si procede o no la solicitud incoada, trae a consideración lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante la cual se adicionó el artículo 182A al C.P.A.C.A. y se dispone a su tenor:

“Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;*
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario

² Visible al archivo 09 del expediente digitalizado denominado “09. SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA”

realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código. (...)"

De conformidad con la norma en cita de cara a las particularidades del caso sometido estudio, se tiene que no es procedente la declaratoria de una sentencia anticipada, toda vez que se verifica que, dentro del proceso, ya se encontraba celebrada la audiencia inicial, en la cual se decretó una prueba documental de oficio, misma que no ha sido allegada al proceso, ahora bien, bajo ese entendido, el artículo 181 del C.P.A.C.A. determinó que es en la audiencia de pruebas en la cual se recaudarán todas las pruebas oportunamente decretadas, esto en aras que las partes puedan ejercer su derecho a la contradicción y garantizar el debido proceso que le asiste a las partes intervinientes.

En otras palabras, en el presente caso no se cumplen las condiciones para proferirse una sentencia anticipada, más aún cuando se encuentra pendiente el recaudo de una prueba documental que fue decretada de oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de sentencia anticipada incoada por la parte demandante, por lo ya expuesto en esta providencia

SEGUNDO: Requerir por Secretaría del Juzgado, por SEGUNDA VEZ Y ULTIMA VEZ la prueba documental decretada de oficio en audiencia inicial:

- A la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño De Tumaco (N), para que, en el término improrrogable de 10 días, remita con destino a este proceso:

1. Los antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la señora DAYANA CAROLINA MORA MORA identificada con la C.C. No. 1.032.455.885

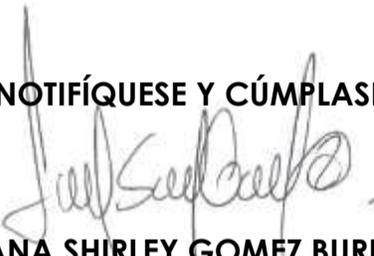
2. Una certificación con la relación de salarios y prestaciones sociales reconocidas y pagadas a la demandante en vigencia de su relación legal y reglamentaria con la entidad, entre el 3 de febrero de 2017 y el 2 de febrero de 2018.

La parte demandada retirará el oficio correspondiente, lo remitirá a la entidad requerida y allegará al Juzgado constancia de envío correspondiente.

Se advierte a la entidad a la que se dirige el oficio, que deberá contestar de fondo, independientemente de que reposen los documentos en otra dependencia diferente a la especificada. Se advierte que es deber colaborar con la administración de justicia y de conformidad con el Numeral 3° del Art. 44 del Código General del Proceso, el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado hasta con multas de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Genith del Carmen Cortes España.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00178-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

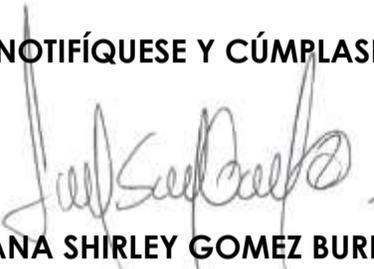
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Acción: Reparación directa
Demandante: Juana Iris Angulo Gamboa y Otros.
Demandado: Municipio de Tumaco-Corporación Carnaval del Fuego- Corfecarnaval.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00182-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

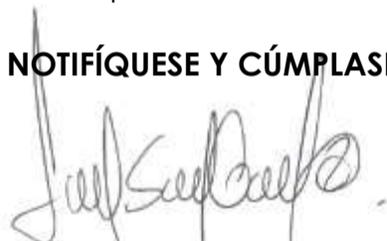
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha para llevar a cabo audiencia Inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Controversias Contractuales
Demandante: Maritza Valentina Moran Rubio-Hotel Portón del Marino.
Demandado: Municipio de Tumaco
Radicado: 52835-3331-001-2021-00186-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

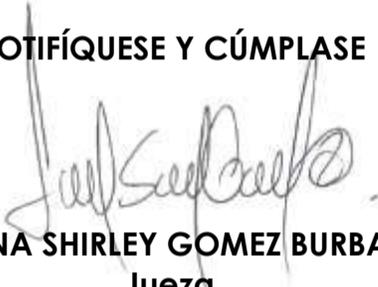
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha para llevar a cabo audiencia Inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Carlos Bermeo Cobaleda.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-CREMIL.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00194-00

Se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

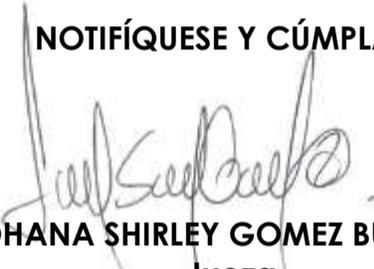
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de traslado de excepciones, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, encontrándose ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 04 de febrero de 2021


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia de pruebas
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Alfredo Roberto Pantoja
Demandado:	Hospital Sagrado Corazón de Jesús- E.S.E. Municipio del Charco - Nariño
Radicado:	52835-3331-001-2021-00119-00

En acta de audiencia inicial calendada once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, fijó como fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas, el día tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), la cual no pudo realizarse, atendiendo a la suspensión de términos en los procesos ordinarios, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19. Suspensión que fuera levantada mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020.

Mediante proveído de 19 de noviembre de 2020, se fijó por el despacho de origen, nueva fecha para la audiencia de pruebas, a surtirse el día 10 de febrero de 2021, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y se dispusieron algunas cargas para las partes en mérito de la virtualidad adoptada para las actuaciones judiciales. Sin embargo, con auto de 25 de enero de 2021, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito Pasto, suspendió la precitada audiencia, atendiendo a la creación de esta célula judicial que se realizara mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020,

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, declarando la pérdida de competencia dentro del presente asunto.

Con posterioridad este Despacho avocó el conocimiento del proceso mediante providencia de 10 de marzo hogaño, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, encontrándose para fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas pendiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas programada, el **día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 2:00 p.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

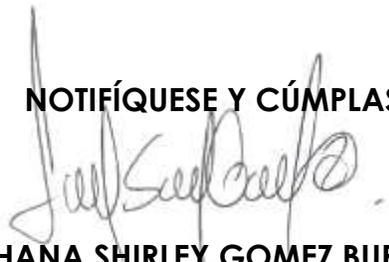
SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recibió el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jaime Ibarbo Valencia
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP
Radicado:	52835-3331-001-2021-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

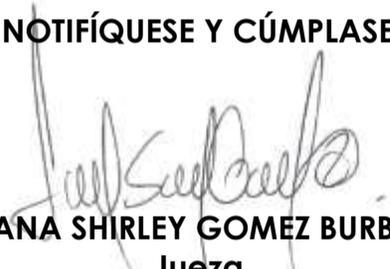
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto cuenta con auto mediante el cual se rechazó la demanda por no ser subsanada en término, calendado 27 de noviembre de 2020, mismo que fuera notificado por estados de 30 de noviembre de dicha anualidad, encontrándose ejecutoriada, por lo cual se encuentra culminado el procedimiento y para remitir al archivo, configurándose así una de las causales previstas en el parágrafo 1 del precitado acuerdo, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP
Demandado: Pedro Nel Sevillano Angulo
Radicado: 52835-3331-001-2021-00104-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

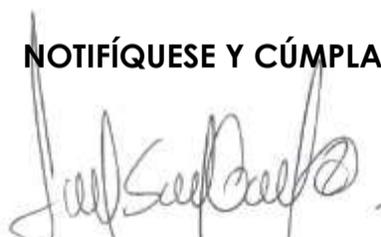
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra en instancia para fijar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Carlos Hernando Ascuntar- Jesús Idilio Pérez Ortiz
Demandado: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2021-00108-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

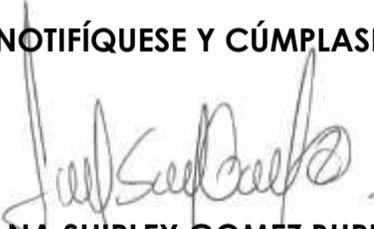
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo en tanto el asunto fue sometido a reparto el 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual el Juzgado ya estaba creado, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija continuación audiencia de pruebas
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Aura Daniela Montaña Obando y Otros
Demandado: Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E. y Otros
Radicado: 52835-3331-001-2021-00002-00

Se procede de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo **el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, misma que se celebrara de manera virtual por la plataforma teams.

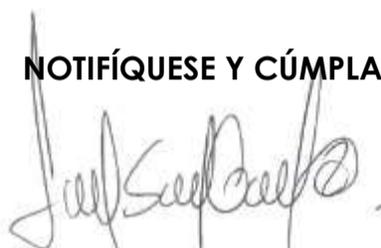
Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 8:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Ordenar a las partes demandante y demandada realizar la citación de los peritos la cual deberá acreditarse con el envío de la citación correspondiente y para ello retirarán los oficios respectivos a través de Secretaria del Juzgado. La asistencia es de carácter obligatoria, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto fija audiencia de pruebas
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Álvaro Javier Clemente Terán y Otros
Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2021-00115-00

Se procede de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados, testigos, perito designado y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo **el día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, misma que se celebrara de manera virtual por la plataforma teams.

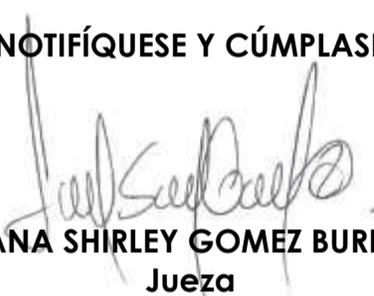
Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 8:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante y demandada, que la carga de citar a los peritos y testigos están a su cargo según corresponda y para ello por Secretaría del Juzgado se retirarán los oficios citatorios correspondientes y deberá allegarse la constancia de recibido a este Despacho. Se recuerda que la asistencia de peritos y testigos es de carácter obligatoria so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 y 218 del C.G.P., respectivamente.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza